RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3078 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CESAR MARIA FERNANDEZ DA SILVA CON REG. CTCA Nº I-483, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS PUMA YBYRAPYTA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA KAROL S.A., SIENDO SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR FERNANDO SOTO FELIU, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 5427, PADRON Nº 5497, UBICADA EN LA COLONIA YBYRAPYTÁ KM 35, SOBRE LA A RUTA 10 LAS RESIDENTAS, DISTRITO DE CURUGUATY, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU.

Asunción, 01 de Octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.049/2.019 fecha 12/09/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Cesar María Fernández Da Silva con Reg. CTCA Nº I-483,** correspondiente al **Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS PUMA YBYRAPYTA"**, cuyo proponente es la **Firma Karol S.A.**, siendo su representante legal el **Señor Fernando Soto Feliu,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 5427, Padrón Nº 5497**, ubicada en la Colonia Ybyrapytá Km 35, sobre la Ruta 10 Las Residentas distrito de Curuguaty departamento de Canindeyú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Leticia Villaverde**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 41.760/2.019, de fecha 12/09/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 2.164/2015 de fecha 24 de junio de 2015** y en el último informe de auditoría ambiental aprobado por **RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 3.155/2.017 de fecha 28 de agosto de 2.017.**----------

Que, el proyecto consiste en una estación de servicios dedicada a la comercialización de combustibles, lubricantes y otros insumos afines, además del servicio de shop. La estación opera bajo el emblema de Puma Energy Paraguay S.A.----------

Que, la propiedad cuenta con una superficie total de **2 ha 11 m²**, siendo la superficie construida de **875 m².**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de un **Análisis** por parte de los Técnicos del Departamento de Calidad Ambiental, según **Prov. Nº 37.204/19 de fecha 11 de setiembre de 2019.**----------

Que, el proponente presentó comprobante de mantenimiento y recarga de extintores, además presentó el Informe técnico de verificación elaborado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay del Plano de Prevención de Incendios y del establecimiento.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3078 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CESAR MARIA FERNANDEZ DA SILVA CON REG. CTCA Nº I-483, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS PUMA YBYRAPYTA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA KAROL S.A., SIENDO SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR FERNANDO SOTO FELIU, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 5427, PADRON Nº 5497, UBICADA EN LA COLONIA YBYRAPYTÁ KM 35, SOBRE LA A RUTA 10 LAS RESIDENTAS, DISTRITO DE CURUGUATY, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU.

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Calidad del Aire, Ley Nº 1100/97 de Prevención a la Polución Sonora, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución Nº 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá adecuarse a la Resolución Nº 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá** presentar en la próxima Auditoría Ambiental: Plano aprobado por la Municipalidad, Análisis semestral de calidad de agua de pozo monitoreo, Certificado de Estanqueidad, comprobantes de retiro y disposición final de residuos especiales (líquidos y lodos con hidrocarburos) y mantenimiento de equipos de protección contra incendios.----------

Art. 6° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 10° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 204488 (Doscientos Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho) y Hoja de Seguridad Nº 204489 (Doscientos Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales